

Zonas Francas en Uruguay: principales características y beneficios de un régimen que continúa cautivando al inversor extranjero

▼ Por Cr. Lic. Jorge Bergalli y Dra. Esc. Lorena Lasarga De María

Las zonas francas en Uruguay son definidas por la ley N° 15.921 publicada el 26 de enero de 1988 como áreas del territorio nacional, de propiedad pública o privada, cercadas y aisladas eficientemente, determinadas por el Poder Ejecutivo, con el fin de que se desarrollen en ellas toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios con las exenciones tributarias y demás beneficios previstos en la normativa vigente en la materia. Su promoción y desarrollo ha sido declarada de *"interés nacional"* por el Estado uruguayo con el objetivo de promover inversiones, expandir las exportaciones, incrementar la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.

Las actividades que pueden desarrollarse en las mismas son las siguientes: a) comercialización de bienes (excepto determinados bienes destinados a usos bélicos y declarados contrarios a los intereses del país), depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional; b) instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles; c) prestación de todo tipo de servicios no restringidos por la normativa uruguaya dentro de la zona franca y desde ella a terceros países, así como prestación de los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios públicos, exclusividades estatales y/o concesiones públicas: I) centro Internacional de Llamadas, excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional, II) casillas de correo electrónico, III) educación a distancia, y IV) emisión de certificados de firma electrónica, servicios

que recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior; y d) otras que a juicio del Poder Ejecutivo resultaren beneficiosas para la economía nacional o la integración económica y social de los Estados.

Actualmente funcionan en Uruguay trece zonas francas sitas en los departamentos de Montevideo, Colonia, San José, Florida, Río Negro, Rivera y Canelones, que giran principalmente en las áreas de logística, biotecnología,

“Actualmente, funcionan en Uruguay 13 zonas francas con empresas que giran principalmente en las áreas de logística, biotecnología, producción de celulosa, comercio, informática, tecnología, servicios financieros, consultoría y asesoría”

producción de celulosa, comercio, informática, tecnología, servicios financieros, consultoría y asesoría. Es el caso de *"WTC Free Zone"*, zona franca de servicios de última generación, cuya infraestructura y ubicación ofrecen una opción diferente para el inversor de hoy.

Dos son las posibles modalidades de actuación en las mismas: a) como *usuario directo*, que es quien obtiene su derecho a operar contratando directamente con el explotador que le provee de la infraestructura necesaria y suficiente para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades; y b) como *usuario indirecto*, que es quien adquiere el derecho contratando con el usuario directo, utilizando o aprovechando sus instalaciones.

El vehículo para comenzar a operar en ellas es: I) constituir o adquirir una sociedad cuyo objeto único y exclusivo sea el de operar en zona franca; II) celebrar un contrato de usuario directo o indirecto de zona franca con el explotador o usuario directo; y III) canalizar a través de la firma

explotadora su inscripción y aprobación por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha aprobación exige la presentación de información relativa a la empresa, plan de negocios a desarrollar y personal a emplear de conformidad con las exigencias contenidas en el decreto N° 344/10 publicado el 6 de diciembre de 2010 y que la ejecución de dicho plan de negocios contribuya a generar empleo directo o indirecto en la zona franca.

Los principales beneficios fiscales consagrados para los usuarios directos e indirectos son los siguientes:

A) Exoneración de todo tributo nacional respecto de las actividades que desarrollen en las mismas, comprendiendo principalmente el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), Impuesto al Patrimonio (IP), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Específico Interno (IMESI) e Impuesto a la Constitución de las Sociedades Anónimas (ICOSA). No están comprendidas en dicha exoneración las contribuciones especiales de seguridad social para el personal uruguayo, las prestaciones de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social, ni los dividendos o utilidades acreditados o pagados a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y exista crédito fiscal en el mismo por el impuesto abonado en Uruguay. Los bienes, servicios, mercaderías y las materias primas, cualquiera sea su origen,

introducidos o sacados de las zonas francas se encuentran exentos de todo tributo.

B) Exoneración de todo tributo que grava la prestación de servicios dentro de zona franca, así como la importación para la introducción a zona franca de bienes, mercancías y materias primas, cualquiera sea su origen, comprendiendo principalmente la Tasa Global Arancelaria (Impuesto Aduanero Único a la Importación y Recargos a la Importación) o Arancel Ex-

bienes el pago del anticipo de IVA importación, IVA importación, recargos, tasa de movilización, aranceles aduaneros y demás tributos que gravan la importación de que se trate.

Existen asimismo beneficios de índole no fiscal, tales como la existencia de un procedimiento simplificado de constitución de las sociedades anónimas usuarias de zona franca, la no exigencia de requisitos en materia de integración obligatoria de componentes nacionales para los bienes allí producidos, el no regimiento de los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado uruguayo, la existencia de un régimen de tarifas promocionales para los servicios o insumos que suministren los organismos públicos, y la circunstancia de que el ingreso y egreso hacia y desde zona franca de títulos valores, moneda nacional y extranjera y metales preciosos, así como su tenencia, comercialización, circulación y conversión o transferencia son enteramente libres.

Dichos beneficios sumados al compromiso que asume el Estado uruguayo de asegurar al usuario durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y demás derechos que el régimen normativo le acuerda, siguen demostrando que el régimen de zonas francas en Uruguay continúa siendo un atractivo para el inversor extranjero.

** Documento elaborado en base a normativa vigente en la materia e información disponible en páginas web oficiales de la República Oriental del Uruguay.*

MÁS INFORMACIÓN

ESTUDIO ZEINAL.
JURÍDICO - NOTARIAL - CONTABLE.
25 de Mayo 529, piso 1, Montevideo,
Uruguay. Cp. 11000.
Tel/fax: +598 29169394 / +598 29169390
E-mail: estudio@zeinalabogados.com
Web: www.zeinalabogados.com